



INFORME DE IMPACTO POR RAZON DE SEXO

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Identificación de la Norma

Anteproyecto de Ley Foral por la que se aprueba la Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra.

El órgano emisor es el Departamento de Hacienda y Política Financiera. El centro directivo que propone la norma Servicio de Patrimonio.

1.2. Contexto Legislativo que justifica la elaboración del Informe

El informe de impacto por razón de sexo de la presente norma se elabora en virtud de Ley Foral 33/2002 que obliga a incorporar la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración y por lo tanto en la elaboración de normativa, de la Ley Foral 14/2004 que obliga a elaborar y acompañar la norma de un informe de impacto por razón de sexo y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011 en el que se fijan los contenidos y procedimiento de elaboración del citado informe.

Asimismo, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe por razón de sexo en los anteproyectos forales, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

1.3. Objeto del Informe y a quién va dirigido

El objeto del presente informe es evaluar el impacto por razón de género del anteproyecto de Ley Foral de Contratos Públicos y va dirigido al Instituto Navarro de Igualdad con el fin de que éste realice las observaciones pertinentes.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Dado el objeto y contenido de la propuesta de anteproyecto de Ley Foral de Contratos Públicos, la misma resulta ser pertinente al género ya que incide indirectamente en la posición personal y social de mujeres y hombres, en el sentido que es el instrumento que regula los procedimientos de contratación pública y la forma de ejecución de los contratos, en los que participan tanto hombres como mujeres y que pueden servir además como medio instrumental para la aplicación de políticas públicas como pueda ser la de igualdad.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO:

3.1. Identificación del mandato normativo referido al objeto de la norma.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, recoge en varios artículos consideraciones importantes a tener en cuenta en la nueva Ley Foral de Contratos Públicos.

El artículo 10 establece como cláusula general que “los actos y las cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de sexo se considerarán nulos y sin efecto, y darán lugar a responsabilidad a través de un sistema de reparaciones o indemnizaciones que sean reales, efectivas y proporcionadas al perjuicio sufrido, así como, en su caso, a través de un sistema eficaz y disuasorio de sanciones que prevenga la realización de conductas discriminatorias”.

Además explicita la definición de discriminación por razón de sexo, diferenciando entre la discriminación directa y la indirecta. Así el artículo 6 dispone que se considera discriminación directa por razón de sexo “la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable”. Mientras que se “considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados”.

Por lo tanto, los contratos públicos deberán ser analizados desde el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres, al objeto de no resultar discriminatorios.

Por lo que se refiere a la contratación pública en particular, el artículo 33 recoge la posibilidad de que las Administraciones públicas a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, puedan establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo. En consecuencia, en la ejecución de los contratos deberían exigirse obligatoriamente buenas prácticas en materia de género tendentes a eliminar tanto la discriminación directa como la indirecta.

Por otra parte, el Programa de Igualdad 2016, incluye dentro de su Objetivo General 2 “Contribuir a generar las condiciones necesarias para incorporar el enfoque de género a las políticas públicas y a los procesos de trabajo de los Departamentos” y de su Objetivo Específico 1 “Avanzar en los cambios de procedimientos que introduzcan el

principio de igualdad en la ACFN” una actuación en relación con la contratación pública:

2.1.2. Promover la introducción de cláusulas de género en las subvenciones y contratos de la ACFN

Dado que el anteproyecto de Ley Foral de Contratos Públicos regula el marco general de aplicación en la contratación pública de la Comunidad Foral no resulta apropiada la introducción en su articulado de cláusulas de género dada la imposibilidad de discriminar, en sede normativa, la adecuación de las mismas para cada concreto contrato (teniendo en cuenta que incluso contratos del mismo tipo, por ejemplo “servicios” tienen naturaleza absolutamente distinta, pongamos por caso el contrato del servicio de limpieza y el del seguro de responsabilidad patrimonial). A este respecto no se puede olvidar que el requisito indispensable para la legalidad de cualquier cláusula que se pretenda incluir en un contrato es la vinculación con el objeto del mismo, objeto que ya se ha visto, difiere sustancialmente de unos casos a otros.

En cualquier caso, la actuación propuesta por el plan de igualdad sí tiene cabida entre las posibilidades que ofrece la Ley Foral de Contratos Públicos en su aplicación diaria, dado que la contratación pública debe, de acuerdo con lo expuesto en su exposición de motivos, ser instrumento de políticas públicas entre las que se encuentra la de igualdad de género.

3.2. Identificación de desequilibrios y desigualdades de género

Resultaría notablemente complejo y carente de interés en lo que respecta al proceso de elaboración y contenido de la Ley Foral de Contratos Públicos el análisis de los desequilibrios y desigualdades de género en cada uno de los ámbitos en los que se desarrolla la contratación pública (enormemente extensos y dispares) puesto que esta Ley Foral no es el entorno apropiado para el establecimiento de medidas concretas que sirvan de aplicación en todos los casos, como ya se ha visto anteriormente.

Sin duda, existen desequilibrios y desigualdades de género en un número elevado de ámbitos materiales objeto de contratación pública pero la detección de los mismos es más adecuada en el marco de la aplicación de la propia Ley Foral que en su elaboración. En este sentido ya se está llevando a cabo una iniciativa que abarca a todas las entidades sometidas a la Ley Foral de Contratos Públicos para la elaboración de cláusulas de compra responsable, que incluyen cláusulas de género, pautas de aplicación de las mismas etc. para lo cual resulta conveniente un análisis previo de la situación de partida, que se llevará a cabo con la participación de todas las partes implicadas.

3.3. Grado de respuesta de la norma a los mandatos normativos y a las desigualdades (exposición de motivos, objeto, articulado)

De acuerdo con lo expuesto más arriba y con la propuesta realizada por el INAI, el anteproyecto de Ley Foral de Contratos Públicos incluye en referencia explícita a la perspectiva de género, en los siguientes puntos:

La exposición de motivos cita expresamente la política de igualdad de género y la normativa de igualdad de género entre las que deben ser vigiladas y exigidas en todas las fases del contrato

Dentro del articulado, el artículo 2.4. señala “Las entidades sometidas a esta Ley Foral tomarán las medidas pertinentes para garantizar que se cumplan las obligaciones aplicables en materia de igualdad de género medioambiental, social o laboral establecidas en la normativa vigente.”

Se ha introducido la igualdad de género en distintos puntos del artículo 22, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el artículo 37 se cita expresamente los contratos de prestaciones para víctimas de violencia de género entre aquellos en los que puede exigirse una solvencia específica.

El artículo 40, relativo a los estudios de viabilidad para determinados contratos, se incluye el análisis de impacto de género entre los aspectos que debe contemplar.

El artículo 63 cita expresamente la igualdad de género en el título del artículo, como uno de los ámbitos a los que pueden afectar las condiciones de ejecución de los mismos, así como la previsión que deben incluir los pliegos en relación con la obligación de cumplir con la normativa de acoso por razón de sexo o acoso sexual.

Artículo 96. Criterios de resolución de empates en la valoración de las ofertas. Si se produce un empate entre dos o más ofertas, se aplicará alguno de los siguientes criterios de desempate, que deberán constar en los pliegos: a) la acreditación de la realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género. La realización de buenas prácticas en materia de igualdad pasa a ocupar el primer lugar entre los criterios de desempate.

Artículo 102. Se introduce la igualdad de género entre las normativas sobre las que es preciso señalar dónde podrá conseguirse la información por parte de los licitadores.

Artículo 139, se introducen los incumplimientos en materia de igualdad de género entre los que pueden generar imposición de penalidades.

Finalmente, se ha llevado a cabo una revisión del lenguaje a lo largo de todo el texto para hacerlo inclusivo.

3.4. Valoración Impacto: positivo, negativo.

Se considera que el impacto de género de este anteproyecto de Ley Foral es positivo ya que la norma contempla expresamente la igualdad de género en todas las fases de la contratación, desde la exposición de motivos en la que se cita la posibilidad de utilizar la contratación pública como instrumento en la aplicación de las políticas de igualdad de género hasta diversos puntos del articulado donde igualmente contempla este problema de forma expresa como una de las situaciones a corregir, al tiempo que propicia el establecimiento de medidas correctoras de las desigualdades observadas en materia de género.

Pamplona, 23 de febrero de 2017

La Jefa de Sección de Contratación, Seguros y Asuntos Económicos

Silvia Baines Zugasti

VºBº La Directora del Servicio de Patrimonio

Marta Echavarren Zozaya.